



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 375-2019-MPA-"A"

Ayabaca, 27 de Septiembre del 2019

VISTO:

El Informe N° 0504-2019-MPA-SG-LOG/JCAS de fecha 06 de Septiembre del 2019, del Subgerente de Logística; Informe N° 565-2019-MPA-GAJ, de fecha 11 de Setiembre del 2019, del Gerente de Asesoría Jurídica, Las Cartas N°: 056 y 057-2019-MPA-GAF de fecha 12 de Septiembre del 2019, de la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe N° 0563-2019-MPA-SG-LOG/JCAS de fecha 23 de Septiembre del 2019, del Subgerente de Logística; Informe N° 592-2019-MPA-GAJ de fecha 25 de Septiembre del 2019 del Gerente de Asesoría Jurídica, Informe N° 0568-2019-MPA/S.G.Logist./J.C.A.S de fecha 27 de Septiembre del 2019, del Subgerente de Logística, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, con fecha 22 de Julio del 2019, se llevó a cabo el acto público de presentación, admisión, evaluación y otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Especial de Contratación N° 002-2019-MPA-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular entre las Localidades de Ambasal – EMP PI-119 y Huachuma, Distrito de Ayabaca, Provincia de Ayabaca – Piura", y luego de la evaluación correspondiente, el Comité de Selección otorgó la Buena Pro al Postor: Consultoría y Servicios de Ingeniería MARIALE S.A.C. con RUC N° 20602639844 (en adelante El Adjudicatario).

Que, mediante fecha 01 de Agosto del 2019, se da por consentida la Buena Pro a favor del Postor: Consultoría y Servicios de Ingeniería MARIALE S.A.C. con RUC N° 20602639844.

Que, con fecha 01 de Agosto del 2019 el postor Segundo Grimaniel Fernández Idrogo con RUC N° 10165700541 (el postor), presenta Recurso de Apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro otorgada en el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 002-2019-MPA-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, solicitando se deje sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro por no cumplir con la evaluación técnica y de admisibilidad; además de que no se admita la oferta del Adjudicatario por no cumplir con la evaluación técnica indicada en las bases integradas; así mismo solicita descalificar la oferta del Adjudicatario, por no cumplir con los requerimientos de las bases integradas; se descalifique la experiencia presentada por el Adjudicatario por cuanto es un sub contrato que no ha sido aprobado por la entidad contratante del servicio (Municipalidad Provincial de Sullana); entre otros petitorios.

Que, mediante Informe N° 0504-2019-MPA-SG-LOG/JCAS de fecha 06 de Septiembre del 2019, el Subgerente de Logística, solicita opinión legal y da a conocer que respecto al Procedimiento Especial de Contratación N° 002-2019-MPA-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular entre las localidades de Ambasal – EMP PI-119 y Huachuma, distrito de Ayabaca, provincia de Ayabaca – Piura", indicando que el postor Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, con RUC N° 10165700541, (quien también participó en el Procedimiento de Contratación antes mencionado), presenta Recurso de Apelación al Procedimiento de Selección antes mencionado, solicitando entre otros petitorios, se deje sin efecto la buena pro, por no cumplir con la evaluación técnica y de admisibilidad; se descalifique la oferta de la empresa Consultoría y Servicios de Ingeniería MARIALE S.A.C. por no cumplir con la evaluación técnica; y se descalifique la experiencia de la misma por no contar con RNP AL MOMENTO DE CONTRATAR O SUB CONTRATAR; por tanto emite como conclusiones: las siguientes:



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 375-2019-MPA-"A"



- ✓ Respecto al Recurso de Apelación presentado por el apelante, en la medida de que no ha cumplido con subsanar la omisión consistente en la presentación de Garantía por Interposición de Recurso de Apelación, se sugiere que se debe declarar como no presentado el mencionado Recurso.
- ✓ Respecto a la documentación presentada por el Adjudicatario, en la que acredita su experiencia en la especialidad en el servicio de obra: "Mejoramiento de la Carretera Vecinal desde Boquerón de Núñez hasta Chilaco en Lancones del distrito de Sullana, provincia de Sullana – Piura", se ha confirmado que la Municipalidad Provincial de Sullana no ha autorizado la contratación o sub contratación entre la empresa OIST S.A. y el Adjudicatario, además de que el inicio de sus actividades han sido mucho tiempo después del tiempo en el cual supuestamente ejecuto esta contratación o sub contratación.
- ✓ Por ello se desprende que el Adjudicatario habría prestado documentación con información falsa o inexacta, la cual es pasible de sanción por parte del tribunal de Contrataciones del Estado, por ello sugiere comunicar al Tribunal y al Ministerio Público a fin de que tome conocimiento y realice las actuaciones que le corresponden de acuerdo a sus atribuciones.
- ✓ En este orden de ideas a la vez se sugiere que, en aplicación del numeral 6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se declare la NULIDAD del otorgamiento de la Buena Pro, del Procedimiento Especial de Contratación N° 002-2019-MPA-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular entre las localidades de Ambasal – EMP PI-119 y Huachuma, distrito de Ayabaca, provincia de Ayabaca – Piura", por vulneración del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.
- ✓ Así mismo, teniendo en cuenta que de acuerdo al acta de presentación, admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento Especial de Contratación ya mencionado, se observa que solo dos postores presentaron sus respectivas ofertas: el Apelante y El Adjudicatario, a quienes no se le admitió su oferta y ha presentado documentación con información falsa o inexacta respectivamente, y no habiendo otras ofertas validas, se debe declarar DESIERTO el mencionado procedimiento de selección, en aplicación del artículo 43° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción Con Cambios aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.
- ✓ Asimismo sugiere derivar todo lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de que, de acuerdo a sus atribuciones y competencias, emita la respectiva opinión legal.

Que, con Informe N° 565-2019-MPA-GAJ, de fecha 11 de Septiembre del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre el expediente de posible declaración de nulidad de Procedimiento de selección, señalando que a efectos que, atendiendo a la Resolución N° 0228-2019-TCE-S1, y en aplicación supletoria de lo establecido en el artículo 213.3 párrafo tercero del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, con el objeto de no vulnerar el principio de presunción de veracidad y el derecho a la defensa; recomendando que previamente se corra traslado en el día a la empresa MARIALE S.A.C, para que en un plazo de cinco (5) días hábiles ejerza su defensa (Entiéndase días hábiles ref. artículo 145° numeral 145.1 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, debiendo adjuntarse copia de los documentos observados por la Subgerencia de Logística mas el informe legal de Asesor en Contrataciones. Así mismo en relación a la solicitud por parte del representante legal de la Empresa CONSULTORIA Y SERVICIOS DE INGENIERIA MARIALE S.A.C, Jorge A. De La Cruz Vásquez, mediante Carta Notarial N° 002-2019-GG/AYABACA de fecha de 02 de Septiembre del 2019, recepcionado con la misma fecha se solicitó implementar el contrato, otorgando un plazo de tres días hábiles; y de acuerdo con el artículo 56° inciso 56.2 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, teniendo en consideración que el Proceso de Selección se encuentra suspendido ante el Recurso de apelación interpuesto por el Postor Segundo Grimaldi Fernández Idrogo, NO HA LUGAR A LO SOLICITADO, en tanto no se reapertura el Proceso y se prosiga con su trámite conforme a lo señalado en el artículo 56° del acotado dispositivo legal; debiendo darse respuesta en el día vía Carta Notarial a dicho Postor.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 375-2019-MPA-"A"

Asimismo sugirió que se debe exhortar a las áreas competentes involucradas el cumplimiento de los plazos que señala la Ley, como es el TENER POR NO PRESENTADO EL RECURSO DE APELACION POR PARTE DEL POSTOR IMPUGNANTE. Por tanto indica que una vez vencido el plazo otorgado para la defensa del Postor Ganador, se deberá derivar todo lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su pronunciamiento sobre la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro y Declaración de Desierto del Proceso de ser el caso.

Que, dando cumplimiento a lo opinado por el Asesor Legal en el Informe antes descrito, la Gerencia de Administración y Finanzas, cursó al Adjudicatario las Cartas N°: 056 y 057-2019-MPA-GAF, ambas debidamente notificadas notarialmente con fecha 12 de Septiembre del 2019, indicando básicamente lo siguiente:

- Declararle NO HA LUGAR su pedido de suscripción de contrato por estar a la fecha en estado de suspensión el procedimiento de selección ya referido, en concordancia con la opinión legal recaída en el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica.
- Solicitarle haga llegar a esta Entidad copias debidamente certificadas notarialmente de:
 - 1) Documento privado denominado: "Conformidad de Servicio", emitida por el Ing. Roger Alberto Príncipe Reyes, Gerente General de Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A. (OIST S.A.), donde certifica que la Empresa: Consultoría y Servicios de Ingeniería Mariale S.A.C. ha cumplido con el servicio denominado: "Supervisión de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Vecinal desde Boquerón de Núñez hasta Chilaco en Lancones del Distrito de Sullana, Provincia de Sullana – Piura". Monto contratado: S/. 891,000.00 con IGV. Plazo de ejecución: 300 días naturales. Firma de contrato: 21/01/2017. Fecha de inicio: 22/01/2017. Fecha de término: 17/11/2017.
 - 2) Documento denominado: "Contrato de Servicios", suscrito entre Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A.C. – OIST S.A. (El Contratante) y Consultoría y Servicios de Ingeniería Mariale S.A.C. (La Empresa), en la que detalla que La Empresa se obliga a contratar a El Contratante los servicios para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Vecinal desde Boquerón de Núñez hasta Chilaco en Lancones del Distrito de Sullana, Provincia de Sullana – Piura", entre otras obligaciones.
 - 3) Resolución de Alcaldía u otro documento resolutivo análogo o similar que haya sido emitido por la Municipalidad Provincial de Sullana, donde se demuestre la autorización de realizar la Sub Contratación entre las empresas: Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A. (OIST S.A.) y Consultoría y Servicios de Ingeniería Mariale S.A.C.
 - 4) Contrato primigenio donde se haya celebrado la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Vecinal desde Boquerón de Núñez hasta Chilaco en Lancones del Distrito de Sullana, Provincia de Sullana – Piura".

Que, mediante Informe N° 0563-2019-MPA-SG-LOG/J.C.A.S de fecha 23 de Septiembre del 2019, el Subgerente de Logística, remite expediente para opinión legal respecto al Procedimiento Especial de Contratación N° 002-2019-MPA-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de las Obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad vehicular entre Las Localidades de Ambasal-EMP PI-119 y Huachuma, Distrito de Ayabaca, Provincia de Ayabaca-Piura".

Que, con Informe N° 592-2019-MPA-GAJ de fecha 25 de Septiembre del 2019 el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, sobre nulidad de otorgamiento de Buena Pro a Postor, concluyendo en lo siguiente:

Que, en vista que el Postor ganador de la Buena Pro, no ha cumplido con levantar las observaciones advertidas habiendo vencido en exceso el plazo otorgado; se tiene que el referido Procedimiento de Selección HA QUEDADO DESIERTO, por cuanto no ha quedado valida ninguna oferta, debido a que se ha comprobado la falsedad en la información presentada por La Empresa Ganadora de La Buena Pro; asimismo el otro Postor no cumplió con subsanar



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 375-2019-MPA-"A"

la omisión respecto de la presentación de la garantía por interposición de recurso impugnatorio, recomendando lo siguiente:

- 1) DECLARAR LA NULIDAD DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO a la Empresa MARIALE SAC, Representada por el Sr. Jorge Armando De La Cruz Vásquez; debiendo comunicar al Tribunal de Contrataciones del estado para que inicie el Procedimiento Administrativo sancionador, así mismo se deberá comunicar al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente, tal y conforme lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado.
- 2) Proseguir con el trámite para DECLARAR DESIERTO del Procedimiento Especial de Contratación N° 002-2019-MPA-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de las Obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad vehicular entre Las Localidades de Ambasal-EMP PI - 119 y Huachuma, Distrito de Ayabaca, Provincia de Ayabaca-Piura", debiéndose adoptar las medidas correctivas previo a la nueva convocatoria, la misma que se efectuará siguiendo el mismo procedimiento de selección, de conformidad con lo establecido en las normas legales sobre la materia.

Señala que como quiera, que el objeto del Procedimiento de Contratación Pública Especial, materia de la presente opinión legal, tiene por objeto la contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad vehicular entre Las Localidades de Ambasal-EMP PI-119 y Huachuma, Distrito de Ayabaca, Provincia de Ayabaca-Piura", cuyo expediente Técnico fue aprobado con Resolución Gerencial N° 056-2019, es de aplicación supletoria a la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su Reglamento, las disposiciones establecidas en La Ley N° 30556- Ley de La Reconstrucción Con Cambios y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.

Bajo ese marco legal, nos referiremos concretamente a lo relacionado con el asunto; en cuanto a la declaración de nulidad del otorgamiento de la Buena pro; El artículo 64° numeral 64.6 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado señala que consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las Contrataciones o al Órgano de La Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el Postor ganador de la buena pro, en el caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada LA ENTIDAD DECLARA LA NULIDAD DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO...; cabe precisar además que de acuerdo con lo establecido en el numeral 7-A-6 del Artículo 7-A de La Ley N° 30556-Ley de La Reconstrucción con Cambios, las infracciones, sanciones y procedimiento sancionador regulado por la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, es aplicable a los proveedores, participantes, postores, contratistas y subcontratistas comprendidos en los procesos regulados por dicha norma.

Con respecto a la Declaración de desierto del referido Procedimiento de Selección; es del caso manifestar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 29° de La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus normas modificatorias, concordado con el artículo 65° de su Reglamento y el artículo 43° del Reglamento de La Ley de La Reconstrucción con Cambios; los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta.

Que, con Informe N° 0568-2019-MPA/S.G.Logist./J.C.A.S de fecha 27 de Septiembre del 2019, el Subgerente de Logística, solicita que se emita acto resolutivo que resuelva el presente y así mismo emite las siguientes sugerencias:

- ✓ Respecto al Recurso de Apelación presentado por el apelante, en la medida de que no ha cumplido con subsanar la omisión consistente en la presentación de Garantía por Interposición de Recurso de Apelación, sugiriendo que se debe declarar como no presentado el mencionado Recurso.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 375-2019-MPA-"A"

- ✓ Respecto a la documentación presentada por el Adjudicatario, en la que acredita su experiencia en la especialidad en el servicio de consultoría de obra: "Mejoramiento de la Carretera Vecinal desde Boquerón de Núñez hasta Chilaco en Lancones del Distrito de Sullana, Provincia de Sullana – Piura", se ha confirmado que la Municipalidad Provincial de Sullana no ha autorizado la contratación o sub contratación entre la empresa OIST S.A. y el Adjudicatario, además de que el inicio de sus actividades han sido mucho tiempo después del tiempo en el cual supuestamente ejecutó esta contratación o sub contratación.
- ✓ Por ello se desprende que el Adjudicatario habría presentado documentación con información falsa o inexacta, la cual es pasible de sanción por parte del Órgano Supervisor de la Contrataciones del Estado (OSCE), por ello se SUGIERE que se oficie a este Organismo a fin de que tome conocimiento y realice las actuaciones que le corresponden de acuerdo a sus atribuciones, así como al Ministerio Público para las acciones que les corresponden.
- ✓ En este orden de ideas a la vez se SUGIERE que, en aplicación del numeral 6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se debe emitir el Acto Resolutivo correspondiente donde se declare la NULIDAD y se retrotraiga a la etapa del Otorgamiento de la Buena Pro, del Procedimiento Especial de Contratación N° 002-2019-MPA-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular entre las localidades de Ambasal – EMP PI-119 y Huachuma, distrito de Ayabaca, provincia de Ayabaca – Piura", por vulneración del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.
- ✓ Así mismo, teniendo en cuenta que de acuerdo al acta de presentación, admisión, evaluación y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento Especial de Contratación ya mencionado, se observa que sólo dos postores presentaron sus respectivas ofertas: el Apelante y El Adjudicatario, a quienes no se le admitió su oferta y ha presentado documentación con información falsa o inexacta respectivamente, y no habiendo otras ofertas válidas, en el mismo Acto Resolutivo se debe declarar DESIERTO el mencionado procedimiento de selección, en aplicación del artículo 43° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y sus normas modificatorias antes descritas.
- ✓ Sugiere que se derive todo lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de que, de acuerdo a sus atribuciones y competencias, emita la respectiva opinión legal, previo a la emisión del acto resolutivo antes mencionado.

Que, con proveído de fecha 27 de Septiembre del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica, pasa el presente expediente a la Oficina de Secretaría General, para que prosiga con el trámite correspondiente considerando que ya emitió opinión Legal al respecto, mediante Informes: N° 565-2019-MPA-GAJ, de fecha 11 de Setiembre del 2019 N° 592-2019-MPA-GAJ de fecha 25 de Septiembre del 2019.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Art. 20° concordante con el Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la nulidad y se retrotraiga a la etapa del Otorgamiento de la Buena Pro, del Procedimiento Especial de Contratación N° 002-2019-MPA-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular entre las localidades de Ambasal – EMP PI-119 y Huachuma, distrito de Ayabaca, provincia de Ayabaca – Piura", por vulneración del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 375-2019-MPA-"A"



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Gerencia Municipal, con las facultades designadas mediante Resolución de Alcaldía N° 032-2019-MPA-"A", Declarar desierto el proceso especial de contratación N° 002-2019-MPA-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular entre las localidades de Ambasal – EMP PI-119 y Huachuma, distrito de Ayabaca, provincia de Ayabaca – Piura", en aplicación del artículo 43° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y sus normas modificatorias antes descritas.



ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, copia de todo lo actuado al Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), a fin que tome conocimiento sobre supuesta documentación con información falsa o inexacta, presentada por el Postor Consultoría y Servicios de Ingeniería MARIALE S.A.C, y realice las actuaciones que le corresponden de acuerdo a sus atribuciones, así como al Ministerio Público para las acciones que les corresponden.

ARTÍCULO CUARTO.- DERIVAR, al Procurador Público Municipal, para inicio de las acciones pertinentes contra el representante legal y Postor Consultoría y Servicios de Ingeniería MARIALE S.A.C.

ARTÍCULO QUINTO.- EXHORTAR, a las áreas competentes involucradas el cumplimiento de los plazos que señala la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR, la presente, a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Logística, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, y a la Empresa Consultoría y Servicios de Ingeniería MARIALE S.A.C, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
AYABACA
Baldomero Marchena Tacure
Baldomero Marchena Tacure
ALCALDE